

Reforma Parcial De La Ley Del Instituto Venezolano De Investigaciones Científicas (Ivic)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proponentes:

El Proyecto de Reforma de Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), que a continuación se presenta es por iniciativa parlamentaria, conforme lo señala el numeral 3° del Artículo 204 Constitucional, de los Diputados: Gian Luis Lippa Preziosi, Maribel Guedez, Romney Oscar Flores Figueredo, José Leonardo Prat Quevedo, José Hernández y Antonio Román, titulares de las cédulas de identidad Nos 2.725.334, 5.950.239, 13.553.112, 12.645.993, 7.059.939 y 4.696.945, respectivamente, para su discusión y aprobación por la Asamblea Nacional. Se acompaña el texto de ley con la exposición de motivos y su impacto e incidencia económica y presupuestaria, a los fines de dar cumplimiento a los requisitos para su presentación ante la Secretaría de este Órgano Legislativo, conforme a lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento Interior y de Debates vigente.

I.-Criterios generales que se observaron para su formulación y su viabilidad.

El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), ha sido un instituto autónomo, que tiene como misión generar conocimiento a través de la investigación científica básica y aplicada, generadora del desarrollo tecnológico y la formación de talento humano en las áreas de investigación académica de alto nivel en el país.

Durante más de cincuenta años ha servido de fuente de acopio informativo científico, reconocido nacional e internacionalmente como un importante centro de asesoramiento y de consulta, facilitador de servicios y conocimientos en las ramas de las ciencias físicas, químicas, biológicas, médicas, matemáticas, ciencias sociales, entre otras.

Un principio definitorio central es la noción de 'calidad'. La ciencia que se busca hacer en el IVIC es la del 'estado del arte'. Esto implica seguir los criterios y valores de la ciencia 'internacional': publicaciones científicas arbitradas y medidas de impacto comunes en la comunidad científica.

Tales criterios de excelencia se han usado y siguen usándose para hacer ciencia de la mejor calidad, que redundan en soluciones a los problemas de nuestra realidad. De tal forma se busca que las actividades científicas y tecnológicas del IVIC se mantengan y renueven como agentes importantes en el desarrollo del país, en condiciones de competitividad con los países de la región.

Siendo materias complejas en el campo disciplinar que escapa de la cotidianidad, conviene precisar que la actividad de investigación que se realiza en las instituciones de educación superior e instituciones de investigación y desarrollo, tienen varios niveles y ámbitos, conforme a los propósitos y normativa pertinente:

- 1) En las cátedras académicas, porque los profesores deben presentar trabajos de grado para su ascenso en el escalafón docente.
- 2) A nivel de los estudiantes de escuelas o facultades de educación superior en las distintas carreras, como parte de sus planes de estudio o tesis de grado que deben presentar.
- 3) En los estudios de postgrados, donde se tiene a la investigación como instrumento esencial para la realización de los trabajos y tesis de grado.
- 4) En los institutos o centros de investigación, en los cuales ejercen su labor un número de profesores o equipos de investigación técnico-profesional. muchos con títulos de maestría y doctorados, dedicados a la investigación como actividad formativa, a la vez que se incorporan los nuevos conocimientos al desarrollo tecnológico y la innovación, en la resolución de problemas nacionales.

La creación del IVIC impulsó la profesionalización de los investigadores en Venezuela, quienes fueron seleccionados por su excelencia académica y a quienes se les ofreció amplia libertad para desarrollar sus líneas de investigación.

Los objetivos generales del instituto son:

1.-Realizar actividades pertenecientes a las disciplinas científicas como la docencia de pregrado y postgrado, servicios y asistencia técnica y asesorías en las ramas agroambientales, biológicas, médicas, físicas, químicas, matemáticas, socio antropológicas y tecnológicas, así como diversos proyectos interdisciplinarios.

2.-Formar recursos humanos de alto nivel; dirigidos a los programas de maestría y doctorado en las especialidades de las distintas áreas académicas y de investigación formativa, que se desarrollan en el instituto, dicha labor corresponde al Centro de Estudios Avanzados y demás áreas académicas y de investigación que se integran.

3.-Conservar y resguardar importantes documentos, entre ellos diversos títulos de revistas periódicas y una gran cantidad de textos nacionales e internacionales. La labor efectuada por la biblioteca "Marcel Roche", es reconocida por la UNESCO como centro de documentación y de servicios científico-tecnológicos para Venezuela y América Latina.

4.-Incrementar el número de investigadores y postdoctorantes, así como profundizar los vínculos entre el Instituto y diversas actividades públicas y privadas del país.

5.-Promover la ampliación del radio de acción de los proyectos de investigación y los servicios hacia el análisis y resolución de problemas de impacto nacional, entre otros.

6.-Impulsar la incorporación de Venezuela al ámbito científico internacional, no sólo por los proyectos de investigación y las actividades docentes que en el IVIC se generan sino además por las actividades que se desarrollan con base en proyectos de cooperación internacional.

Por lo antes señalado, el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) está directamente asociado en sus fundamentos al artículo 110 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) que establece:

Artículo 110. *El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios para ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional”.*

Dos aspectos esenciales a considerar en esta exposición de motivos son el fortalecimiento académico de la institución y su adaptabilidad a nuevas realidades.

La creación del IVIC en 1959 constituyó una verdadera refundación de un centro de investigación científica, desde aquel concentrado en una sola área del conocimiento, como lo fue el Instituto Venezolano de Neurología e Investigaciones

Cerebrales (IVNIC), a uno mucho más amplio e incluyente que diversificó sus disciplinas, personal, enfoques e incluso epistemologías. El IVIC ha sido un instrumento fundamental para el desarrollo del país, contando con innumerables aportes desde su creación. Asimismo, está reconocido como un ente estrechamente ligado a las universidades nacionales y de referencia internacional. Desde su inicio apuntó a la formación de científicos investigadores venezolanos de alto nivel y se estableció con principios democráticos propios de su momento histórico.

El IVIC desde su creación se basa en la firme creencia de que en Venezuela podemos realizar ciencia de excelencia, alcanzando resultados de calidad internacional con recurso humano, cultural y tecnológico nacional que sinérgicamente se articulan a lo local y supra local. La historia del Instituto certifica que es permeable a cambios sin modificar su visión y misión. Desde la década de 1970 se han incorporado los estudios de postgrado, otorgando títulos de Magister y Doctorado a través del Centro de Estudios Avanzados (CEA). Se han creado estructuras para articular la ciencia básica y sus aplicaciones, como también la prestación de servicios desde el Centro Tecnológico, de donde han devenido organismos de investigación fundamentalmente aplicada, como el Centro Tecnológico del Petróleo, el Instituto de Tecnología Venezolana para el Petróleo (INTEVEP), la Fundación Instituto de Ingeniería (FII) y por la empresa QUIMBIOTEC para fraccionamiento de plasma sanguíneo.

En este orden de ideas, el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) se ha dedicado desde hace mucho tiempo a las ciencias físicas, químicas, biológicas, médicas, matemáticas y sociales, que tienen vinculación con áreas del saber científico y académico. Estas ciencias requieren que el Estado apoye la formación, investigación y desarrollo de las actividades científicas y se articule desde las universidades hasta los institutos de investigación y desarrollo, para lograr los propósitos y fines constitucionales sobre estas actividades.

En el campo de la medicina y sus ramas conexas por el lado académico, se requiere en su pensum de estudios materias como las matemáticas, física y química, a los fines de saber calcular factores o valores para diagnosticar diversas patologías, los niveles o resultados que arroje los exámenes que se le practiquen para determinar su estado, enfermedad o padecimiento. Aún más allá, se debe prever un personal médico o paramédico, en conjunto con otros profesionales de ramas conexas, que se dedique al estudio e investigación de nuevos tratamientos y fórmulas que logren las curas o mejora de calidad de vida de enfermedades catastróficas, o el estudio de nuevos virus que pudieran surgir para el logro de vacunas que puedan inmunizar o curar a las personas o animales expuestos.

Al hacer una revisión Constitucional de lo dicho anteriormente sobre la formación académica y de investigación, se aprecia que está relacionado con los artículos 102, 104 y 85 de la Carta Magna sobre derechos fundamentales. El artículo 102 constitucional establece que:

Artículo 102. *La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento de conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad.*

En el artículo 104 constitucional se prevé que:

Artículo 104. La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica...

Igualmente, el artículo 85 constitucional establece que:

Artículo 85. *El Estado... en coordinación con las universidades y los centros de investigación, se promoverá y desarrollará una política nacional de formación de profesionales, técnicos y técnicas y una industria nacional de producción de insumos para la salud...*

Objetivos de la reforma propuesta

La presente reforma de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) tiene como objetivos:

- Adecuar el texto a los preceptos legales y administrativos que, en materia de ciencia y tecnología, consagra la Constitución.
- Reestructurar su base organizacional para precisar y establecer los modos y los medios de garantizar el cumplimiento de los principios éticos, académicos, de investigación, así como los fundamentos legales que rigen las actividades reguladas por esta ley.
- Garantizar la conducción de la institución con los más altos criterios académicos y de investigación, de acuerdo a patrones internacionales.
- Establecer como norma fundamental la libertad de investigación y comunicación, la creatividad y la accesibilidad a la información científica, la divulgación del conocimiento y el desarrollo de las actividades

científicas y tecnológicas, así como su pertinencia social a los fines de que contribuyan con el desarrollo económico, social y político del país.

- Establecer la normativa general de la capacitación avanzada, a través de la incorporación en la Ley del Centro de Estudios Avanzados.
- Incorporar las Comisiones Asesoras, responsables de garantizar la calidad de la investigación científica fundamental y aplicada en las diversas ramas de la ciencia, su pertinencia social y adecuación a las necesidades del país.
- Mantener y actualizar la normativa sobre la previsión social del personal científico del IVIC, tomando en cuenta la progresividad de los derechos laborales.

Alcance de la reforma propuesta.

La presente reforma de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) tiene como alcances:

- Establecer la obligatoriedad del Ejecutivo Nacional y del Instituto de apoyar y fortalecer las fuentes de producción de conocimiento más importantes para sostener la calidad de investigación del IVIC, incluso mediante la cooperación internacional con los centros de investigación mundial.
- Mantener los valores tradicionales del Instituto expresados en su ley de creación y sus continuas reformas, como lo son capacitar y desarrollar el talento humano creativo, de promover la investigación formativa, mantener los estándares de calidad y continuidad de la producción científica, mediante evaluación apropiada, así como el respeto a la dignidad y a los derechos humanos, la preservación de la vida y la paz, prestar servicios y asesorías eficientes integrales en las diversas ramas de la ciencia y la innovación.
- Ser un centro de referencia a nivel nacional en las materias de sus competencias, prestar servicio de documentación e información científica, otorgar los correspondientes títulos académicos o de alto nivel de conformidad con la Ley y los Reglamentos.

- Mantener la estructura organizativa de los equipos de investigación del Instituto, plasmados en esta Reforma, como estrategia inherente al desarrollo de la actividad científica, así como también reconocer la especialización individual y hacer énfasis en la alta calidad del producto institucional. La especialización es consecuencia inevitable de la alta complejidad de las distintas disciplinas.

Aspectos novedosos en la propuesta de reforma.

Entre los aspectos más novedosos que presenta esta reforma de la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), mencionamos los siguientes:

- Incorporación de valores pertinentes a la sociedad contemporánea que impulsen la justicia social y ambiental como el respeto a las diferencias culturales, la igualdad de oportunidades, el derecho a la vida, participación activa y solidaria en los procesos de transformación para el mejoramiento de la vida humana.
- Promover equipos de trabajo que apunten a la articulación interdisciplinaria en la investigación y desarrollo de sus diferentes áreas en la pluralidad de carreras científicas, como estrategia inherente al desarrollo de la actividad científica y su vinculación con los sectores productivos del país.
- Asegurar la alta calidad en las diversas carreras técnico-científicas del Instituto, a través de entrenamiento, investigación formativa y desarrollo profesional, entre otros.
- Implementar y fortalecer mecanismos de evaluación del personal científico, a través de patrones internacionales.

Colaboración de sectores en la formulación de la Reforma.

En la elaboración del Proyecto de reforma que se somete a la consideración de la Asamblea Nacional, obtuvimos la colaboración y concurso de varios sectores del quehacer nacional, investigadores, representantes de la Asociación de Investigadores del IVIC, mediante la implementación de políticas participativas, de consenso y de una visión integral sistémica, que nos inserte en una ruta del

desarrollo social, económico, de progreso sostenible en materia científica y tecnológica como herramienta para el logro del desarrollo del país, del bienestar social, la superación de la pobreza, la democratización y articulación del conocimiento, el saber científico-tecnológico y, en definitiva, la maximización de las potencialidades de los individuos y de la sociedad venezolana en su conjunto.

Contenido de la propuesta de reforma.

La estructura de la siguiente propuesta de reforma es:

CAPÍTULO I. Disposiciones Fundamentales, donde se incluyen los artículos relativos al: Objeto, Naturaleza Jurídica, Domicilio, Patrimonio, Valores, Relación con las Comunidades.

CAPÍTULO II. Organización y Funcionamiento del Instituto, integrado por: Autoridades y Organización, Composición Interna.

CAPÍTULO III. De la Dirección, el cual recoge las normas sobre: Director, Atribuciones del Director, Subdirector, Atribuciones del Subdirector.

CAPÍTULO IV. Del Consejo Directivo, el cual consta de: Composición, Atribuciones.

CAPITULO V. Del Centro de Estudios Avanzados, que contiene: Objeto, Composición, Comisión de Estudios Avanzados.

CAPÍTULO VI. De la Asamblea de Investigadores, que consta de: Definición y Atribuciones.

CAPITULO VII. De las Comisiones Asesoras, contenido de: De la Comisión de Planificación Académica, Comisiones Clasificadoras, De la Comisión Clasificadora de Investigadores, De la Comisión Clasificadora del personal Asociado a la Investigación y de Servicio, De las Comisiones de Ética.

CAPÍTULO VIII. De la Comunidad del IVIC, el cual prevé: Organización, De los Postdoctorantes e Investigadores, Del Personal Asociado a la Investigación y de Servicio, De los Estudiantes Graduados.

CAPÍTULO IX. De la Previsión Social.

CAPITULO X. Disposiciones Transitorias, Derogatoria y Final.

Disposiciones Transitorias: PRIMERA Y SEGUNDA.

Disposición Derogatoria ÚNICA.

Disposiciones Final.

PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY DEL INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Capítulo I Disposiciones Fundamentales

Objeto

Artículo 1. El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) tiene por objeto realizar investigación científica en las diversas ramas de la ciencia, formar a profesionales a nivel de postgrado, ofrecer capacitación avanzada, divulgar el conocimiento y estimular el desarrollo tecnológico. Además, es un ente asesor y de consulta del Ejecutivo Nacional en las áreas de su competencia.

Naturaleza jurídica

Artículo 2.- El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas es un Instituto autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto e independiente, con autogestión presupuestaria, administrativa y financiera. El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas tendrá franquicia postal y de telecomunicaciones y estará adscrito al ministerio con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Domicilio

Artículo 3. El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas tiene su sede principal en Altos de Pipe, Municipio Los Salias del Estado Miranda y centros regionales de investigación en los estados Mérida y Zulia. El Instituto podrá establecer otros centros dentro del territorio nacional, donde lo considere necesario para sus funciones.

Patrimonio

Artículo 4. El patrimonio del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas está constituido por:

1. El patrimonio actual del instituto.
2. Las partidas presupuestarias ordinarias y extraordinarias que se le asignan anualmente.
3. Los aportes de organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, así como aquellos que le sean otorgados por cualquier título a la institución.
4. Los beneficios que se generen de actividades científicas, a través de licencias y asociaciones con terceros, desarrollos, prestación de servicios y asesorías.
5. Los demás bienes, ingresos, débitos y liberalidades que pasen a formar parte del activo y del pasivo del Instituto.

Facultades

Artículo 5. El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas tendrá facultad para adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmueble y en general, para efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus actividades, propósitos y fines señalados en esta ley.

Valores

Artículo 6. El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas respeta y apoya la calidad y creatividad científica, el bienestar social, la preservación de la vida, la paz y el ambiente, atendiendo a los principios y valores éticos y bioéticos.

Es un ente inspirado en principios de solidaridad y el respeto a los derechos humanos, que consagra la libertad de investigación, comunicación y divulgación científica

Relación con las comunidades

Artículo 7. En toda investigación y actividad que involucre directa o indirectamente a las comunidades, el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, dentro de la normativa legal vigente, reconocerá y respetará sus espacios socio-ambientales, la salud integral, la diversidad socio-cultural, su patrimonio tangible e intangible y las organizaciones comunitarias y locales. El Instituto mantendrá relación con las comunidades que así lo requieran, de acuerdo a sus áreas de competencia.

Para el cumplimiento de esta relación con las comunidades, se efectuará por intermedio de una Instancia de Coordinación entre estas y las direcciones o dependencias del Instituto.

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento del Instituto

Autoridades y Organización

Artículo 8. El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas tiene un nivel superior de dirección y control, un nivel sustantivo académico, un nivel administrativo y un nivel de asesoría y consulta.

Estructura interna

Artículo 9. El nivel superior de dirección y control está compuesto por un Director, un Subdirector, un Consejo Directivo y la Asamblea de Investigadores.

El nivel sustantivo académico está compuesto por centros, departamentos y laboratorios de investigación, unidades de servicio, un Centro de Estudios Avanzados (CEA) y una Unidad de Transferencia Tecnológica. Los centros, departamentos y laboratorios serán dirigidos por investigadores del Instituto.

El nivel administrativo está compuesto por una Gerencia General y Unidades de Apoyo.

El nivel de asesoría y consulta está compuesto por una Asamblea de Investigadores, una Comisión de Planificación Académica, Comisiones Clasificadoras y Comisiones de Ética.

Capítulo III De la Dirección

Director

Artículo 10. El Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas tiene que poseer nacionalidad venezolana, un título de doctor, una calificación equivalente a Investigador Titular de la Institución, habilidad gerencial y ser de reconocida moral y principios éticos. Será nombrado por la Autoridad Nacional con competencia en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, designado por la Asamblea de Investigadores.

El Director durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser ratificado por un periodo adicional, mediante el procedimiento establecido en este artículo.

Atribuciones del Director

Artículo 11. El Director del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal del Instituto en todos sus actos y acciones, así como por vía judicial y extrajudicial.
2. Ejercer la Dirección General de todos los servicios del Instituto y de su personal.
3. Elaborar el plan institucional.
4. Otorgar el apoyo institucional, previa opinión del Consejo Directivo, a los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
5. Coordinar la Comisión de Planificación Académica y las Comisiones Clasificadoras.

6. Acordar erogaciones, aprobar gastos operativos y administrativos y celebrar contratos por sumas no mayores de la cantidad que represente un uno por ciento (1%) de la asignada como presupuesto anual del Instituto, debiendo obtener la aprobación del Consejo Directivo, para las que se excedieran de esta cantidad.
7. Autorizar los pagos y cobros de cantidades exigibles.
8. Nombrar y remover a los jefes de centros, departamentos, laboratorios de investigación y unidades de servicio. El nombramiento de los jefes de centros y departamentos se hará oída la opinión de los investigadores del centro o departamento.
9. Contratar y remover a los funcionarios públicos que ejerzan cargos administrativos y trabajadores del Instituto, atendiendo las causas y normativas legales que correspondan.
10. Convocar al Consejo Directivo.
11. Convocar asambleas, según el tema de competencia.
12. Presentar anualmente, previa aprobación del Consejo Directivo, al Ejecutivo Nacional por órgano de la Autoridad Nacional con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, el proyecto de presupuesto del Instituto.
13. Presentar anualmente la Memoria y Cuenta del Instituto al Ejecutivo Nacional por órgano de la Autoridad Nacional con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la primera quincena de cada año, previa aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea de Investigadores.
14. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de la Asamblea de Investigadores.
15. Crear o suprimir laboratorios o dependencias de los mismos, previa aprobación del Consejo Directivo.
16. Crear mecanismos y medios de información y divulgación de los trabajos y publicaciones científicas-tecnológicas del instituto, provisto por aportes nacionales, así como del apoyo mediante convenios de cooperación de organismos internacionales de los cuales la República es miembro.
17. Delegar en funcionarios del Instituto la firma de actos y documentos. La delegación, al igual que su revocatoria, surtirá efectos desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Subdirector

Artículo 12. El Subdirector del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas tiene que poseer nacionalidad venezolana, título de Doctor, habilidad gerencial, ser Investigador Titular del Instituto, de reconocida moral y principios éticos. Será nombrado por la Autoridad Nacional con competencia en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, oída la opinión del Director del Instituto y de la Asamblea de Investigadores.

El Subdirector durará tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser ratificado por un periodo adicional, oída la opinión del Director del Instituto y de la Asamblea de Investigadores.

Atribuciones del Subdirector

Artículo 13. Son atribuciones del Subdirector:

1. Suplir al Director en caso de ausencia del mismo.
2. Proveer al Director el apoyo y asesoría técnica y estratégica, así como la información estadística en materia de investigación e innovación, desarrollo tecnológico y divulgación científica para la formulación y ejecución del Plan Institucional.
3. Coadyuvar en la elaboración del informe anual sobre las actividades y productos sobre las labores de investigación e innovación del Instituto.
4. Ejercer la coordinación entre la Gerencia General y la Dirección del Instituto.
5. Ejercer las funciones y delegaciones que asigne el Director.
6. Participar en las reuniones de Consejo Directivo con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO IV Del Consejo Directivo

Estructura del Consejo Directivo

Artículo 14. El Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas estará integrado por:

1. El Director del Instituto, quien lo presidirá.
2. El Subdirector.
3. Tres miembros de nacionalidad venezolana, con título académico de 4º nivel, de connotada trayectoria científica y experiencia administrativa, a saber:
 - a. Un miembro y su respectivo suplente, nombrados por la Autoridad Nacional con competencia en Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones.
 - b. Un miembro y su respectivo suplente, designados por la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales.
 - c. Un miembro y su respectivo suplente, designados por la Asamblea de Investigadores.

Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser ratificados por un único período adicional.

El Consejo Directivo se reunirá siempre que lo exija el interés del Instituto y por lo menos, una vez cada quince días. Habrá quórum con la presencia de tres miembros, uno de los cuales deberá ser el Director y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Atribuciones

Artículo 15. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Hacer seguimiento, evaluación y control de las actividades del Instituto.
2. Fiscalizar e inspeccionar las operaciones del Instituto.
3. Estimular la realización de actividades de investigación, tomando en cuenta los lineamientos y políticas definidas por el Ejecutivo Nacional y otros planes de desarrollo Institucional.
4. Aprobar el Plan Institucional presentado por el Director.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación del Instituto, presentado por la Comisión de Planificación Académica.
6. Aprobar la constitución, modificación y supresión de dependencias regionales del instituto, así como de la Unidad de Transferencia Tecnológica, previa coordinación con la Comisión de Planificación Académica, para satisfacer las necesidades de investigación y desarrollo tecnológico regional.
7. Aprobar la celebración de contratos y las erogaciones o gastos que sean de su competencia.
8. Elaborar cada año el proyecto del Presupuesto del Instituto.
9. Aprobar la Tabla de Sueldos del Personal Científico, previo estudio y aprobación de la Autoridad Nacional con competencia en Planificación.
10. Aprobar el informe anual de las actividades del Instituto durante el año anterior, el cual debe haber sido previamente aprobado por la Asamblea de Investigadores.
11. Aprobar la Memoria y Cuenta presentada por el Director.
12. Aprobar el Reglamento Interno y Normas del Instituto, propuesto por la Asamblea de Investigadores.
13. Nombrar a los Investigadores Titulares, previa aprobación de la Asamblea de Investigadores.
14. Aprobar el nombramiento, promoción, ascenso y remoción del Personal Científico, una vez obtenida la opinión de la Comisión Clasificadora respectiva.

15. Aprobar las licencias y permisos del Personal Científico, una vez obtenida la opinión favorable de la Comisión Clasificadora respectiva.
16. Aprobar la contratación y remoción de los Investigadores Temporales e investigadores asociados, previa opinión de la Comisión Clasificadora de Investigadores.
17. Aprobar el nombramiento y remoción de los estudiantes de postgrado previa opinión de la Comisión de Estudios del Centro de Estudios Avanzados.
18. Nombrar nuevos investigadores y Miembros Honorarios del Instituto.
19. Otorgar el Doctorado *honoris causa*, propuesto por el Centro de Estudios Avanzados.
20. Decidir, como instancia superior jerárquica, sobre las decisiones tomadas por el Director.
21. Las demás señaladas en la presente Ley, su Reglamento y demás potestades que se le asignen y conforme a las leyes relacionadas con las materias de su objeto.

El Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, podrá modificar o crear centros, departamentos y unidades de apoyo administrativas y de servicio interno o externo, conforme a las normas y políticas de planificación del Ejecutivo Nacional. También podrá ampliar sus actividades regionales y nacionales, previa coordinación con la Autoridad Nacional con competencia en materia de Ciencia, Tecnología, Innovación y sus aplicaciones, conforme a las políticas de planificación que se dicten al efecto.

CAPÍTULO V

Del Centro de Estudios Avanzados

Objeto del Centro de Estudios Avanzados

Artículo 16. El Centro de Estudios Avanzados es una unidad del nivel sustantivo académico del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, que tiene por objeto proporcionar educación de postgrado y capacitación avanzada en las diversas áreas de investigación y docencia.

Estructura

Artículo 17. El Centro de Estudios Avanzados tiene como estructura un Decano, un Vicedecano y una Comisión de Estudios, así como las unidades docentes, técnicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

El Decano y el Vicedecano tienen que poseer nacionalidad venezolana, ser Investigadores Asociados Titulares o Investigadores Titulares del Instituto y con experiencia como docente activo. Serán de libre nombramiento y remoción por el Director, una vez oída la opinión de la Asamblea de Investigadores. Durarán tres años en sus funciones, podrán ser ratificados por un periodo adicional y tendrán los deberes y atribuciones que les señalen los reglamentos.

Comisión de Estudios

Artículo 18. La Comisión de Estudios está integrada por el Decano, quien la preside, por el Vicedecano, por representantes de cada postgrado, que deberán ser miembros del Personal Científico del Instituto y un representante estudiantil. Los miembros principales y sus suplentes durarán dos años en sus funciones, y podrán ser ratificados por un periodo adicional.

Sus atribuciones son:

1. Decidir el ingreso y la remoción de estudiantes en sus distintas categorías.
2. Aprobar la creación y normativas de los postgrados.
3. Aprobar los proyectos de trabajo y tesis de grado de los estudiantes graduados.
4. Otras atribuciones que le señalen los reglamentos.

CAPÍTULO VI

De la Asamblea de Investigadores

Integración de la Asamblea

Artículo 19. La Asamblea de Investigadores es el máximo órgano asesor del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, en materia científica, técnica y académica, y está integrada por:

1. El Director, quien la preside.
2. los investigadores:
 - a. Titulares.
 - b. Asociados Titulares.
 - c. Asociados.
 - d. Jubilados.
3. los postdoctorantes.

Los investigadores contratados y los postdoctorantes tendrán derecho solo a voz en la Asamblea de Investigadores.

Reuniones de la Asamblea

Artículo 20: La Asamblea de Investigadores será convocada por el Director o a petición de al menos el veinticinco por ciento de sus miembros. Esta convocatoria será publicada y notificada con una semana de anticipación. Habrá quórum con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento del total de los miembros, con derecho a voto, presentes en el país y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Si no se lograra el quórum reglamentario en un lapso de una hora, se considerará que habrá quórum con el treinta por ciento de los miembros, con derecho a voto, presentes en el país. El acta de la reunión levantada al efecto debe contar con las firmas o su delegación y la aprobación por mayoría, conforme las condiciones establecidas en este artículo.

La Asamblea de Investigadores proveerá los medios de telecomunicación para garantizar la participación de los miembros de las dependencias regionales del Instituto. En el caso de la participación remota se dejará constancia de la misma por vía electrónica.

Los investigadores jubilados formarán parte del quórum cuando asistan a la Asamblea de Investigadores.

Atribuciones

Artículo 21. Son atribuciones de la Asamblea de Investigadores:

1. Elaborar y modificar los reglamentos Internos del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas y someterlos a la consideración y aprobación del Consejo Directivo.
2. Designar al Director del Instituto.
3. Aprobar o improbar el informe anual de actividades del Instituto.
4. Proponer al Consejo Directivo los candidatos para el nombramiento de Investigadores Titulares y Miembros Honorarios.
5. Nombrar los miembros de la Comisión de Planificación Académica, oída la opinión previa del Centro de Estudios Avanzados.
6. Nombrar los miembros de la Comisión Clasificadora de Investigadores.
7. Aprobar el informe anual que presente la Comisión de planificación académica.
8. Invitar con carácter de asesores a los Investigadores Temporales y a los Miembros Honorarios.

CAPÍTULO VII

De las Comisiones Asesoras.

Comisión de Planificación Académica

Artículo 22. La Comisión de Planificación Académica está constituida por el Director, quien la presidirá y convocará, por un experto con destacada trayectoria en innovación y desarrollo tecnológico, un académico con destacada trayectoria en educación de cuarto nivel y cuatro académicos con destacadas trayectorias científicas en diversas áreas del conocimiento.

Los miembros que conforman esta comisión serán elegidos por la Asamblea de Investigadores, permanecerán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser ratificados por un máximo de dos períodos consecutivos.

La Comisión de Planificación Académica se encargará de:

1. Asesorar al Consejo Directivo sobre las políticas académicas de la Institución en las áreas de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, divulgación y docencia.
2. Elaborar el Plan Institucional a ser presentado por el Director para su aprobación por el Consejo Directivo. Para la elaboración de este Plan, la Comisión de Planificación Académica deberá realizar consultas con académicos externos al Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas.
3. Asesorar a las autoridades del Instituto para la creación de programas de captación temprana de talentos para el área de ciencias.
4. Presentar un informe anual a la Asamblea de Investigadores y al Consejo Directivo.

Comisiones Clasificadoras

Artículo 23.- El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas tiene dos Comisiones Clasificadoras:

1. La de los Investigadores.
2. La del Personal Asociado a la Investigación y de Servicio.

Comisión clasificadora de Investigadores

Artículo 24. La Comisión clasificadora de Investigadores estará integrada por el Director, quien la presidirá, y por ocho Investigadores, cuatro de los cuales serán miembros principales y cuatro miembros suplentes, todos elegidos por la Asamblea de Investigadores. Al menos dos miembros principales y dos miembros suplentes deberán ser Investigadores Titulares. Los miembros durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser elegidos por no más de dos períodos

consecutivos. El Subdirector ejercerá las funciones del Director ante la Comisión Clasificadora de Investigadores, en los casos en que así lo decida el Director.

La Comisión Clasificadora de Investigadores se encargará de:

1. Evaluar las actividades académicas de los Postdoctorantes e Investigadores y enviar sus recomendaciones al Director del Instituto.
2. Asesorar al Consejo Directivo para el nombramiento, promoción, ascenso y remoción de los Posdoctorantes e Investigadores.
3. Asesorar al Consejo Directivo para el otorgamiento de las licencias sabáticas de los Investigadores.
4. Asesorar al Consejo Directivo para la contratación y remoción de los Investigadores Temporales.
5. Otras atribuciones que le señalen los reglamentos.

Comisión Clasificadora del personal Asociado a la Investigación y de Servicio

Artículo 25. La Comisión Clasificadora del personal Asociado a la investigación y de Servicio estará integrada por el Director, quien la presidirá, por cuatro miembros principales y sus miembros suplentes. De sus miembros por lo menos dos principales y dos suplentes, deberán ser Personal Asociado a la investigación. Los miembros principales y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea del personal Asociado a la investigación y de Servicio; durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser elegidos por dos períodos consecutivos.

La Comisión Clasificadora del Personal Asociado a la investigación y de Servicio, se encargará de:

1. Evaluar las actividades del Personal Asociado a la investigación y de Servicio y enviar sus recomendaciones al Director del Instituto.
2. Asesorar al Consejo Directivo en el ingreso, ascenso y promoción del personal Asociado a la investigación y de Servicio.
3. Asesorar al Consejo Directivo para el otorgamiento de las licencias y permisos al personal Asociado a la investigación y de Servicio.
4. Otras atribuciones que le señalen los reglamentos.

Comisiones de Ética

Artículo 26. En el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas funcionarán Comisiones de Ética como órganos asesores del Consejo Directivo, cuya función será la de velar porque la actividad científica y tecnológica que se desarrolla en el

Instituto cumpla con los principios rectores de la práctica de la Ciencia, basada en valores éticos, propugnados tanto en la legislación nacional, como en los tratados y convenios internacionales que rigen la materia.

CAPÍTULO VIII De la Comunidad del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas

Estructura

Artículo 27. La Comunidad del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas está formada por el Personal científico, de alto nivel, administrativo y obrero.

El Personal Científico lo constituyen los Postdoctorantes, Investigadores, Personal Asociado a la investigación y de Servicio, así como los Estudiantes Graduados.

Postdoctorantes e Investigadores

Artículo 28. Para poder ser nombrado Postdoctorante o Investigador, en cualquiera de sus niveles, se requiere poseer título de Doctor, dedicarse en forma exclusiva a la investigación, ser de reconocida moral y principios éticos y cumplir con las exigencias estipuladas en el reglamento del Instituto, con evaluaciones favorables del Centro de adscripción y de la Comisión Clasificadora de Investigadores. Los investigadores podrán ser Asociado, Asociado Titular o Titular y los requisitos de ingreso serán definidos en el Reglamento de la presente Ley.

Investigador Asociado, Asociado Titular o Titular

Artículo 29. Para poder ser nombrado Investigador Asociado, se requiere haber realizado investigación científica independiente y su desempeño debe ser evaluado favorablemente por el Centro o Departamento de adscripción, la Comisión Clasificadora de Investigadores y del Consejo Directivo.

Para poder ser nombrado Investigador Asociado Titular o Titular del Instituto se requiere, además de los requerimientos de Investigador Asociado, tener credenciales de liderazgo en su área de investigación. El Investigador Titular deberá tener experiencia y reconocimiento nacional e internacional.

El Director podrá contratar Investigadores Temporales que cumplan con los requisitos de ingreso definidos en el Reglamento de la presente Ley, previa opinión favorable de la Comisión Clasificadora de Investigadores y aprobación por el Consejo Directivo. Las contrataciones deben ser hechas por períodos cortos y renovables.

Reconocimiento de miembros honorarios e investigadores eméritos

Artículo 30.- El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas tendrá Miembros Honorarios e Investigadores Eméritos. Podrán ser designados Miembros Honorarios del Instituto, aquellas personas que por los excepcionales méritos y reconocimientos de sus labores científicas, culturales, profesionales-académicas y por su contribución al desarrollo de la ciencia, sean consideradas merecedoras de tal distinción por la Asamblea de Investigadores.

Los Investigadores Eméritos serán los Investigadores Titulares que hayan cumplido veinte años de servicio al Instituto y tengan sesenta años de edad, o aquellos de cualquier edad que hayan cumplido treinta años de servicio en la institución.

Personal Asociado a la Investigación y de Servicio

Artículo 31. El Personal Asociado a la Investigación y de Servicio incluye a los Profesionales Asociados a la Investigación y al Servicio, así como también a los Técnicos Asociados a la Investigación y al Servicio. Los Profesionales Asociados a la Investigación y al Servicio deberán ser egresados universitarios. Los Técnicos Asociados a la Investigación y al Servicio deberán tener el grado de Técnico Superior Universitario o su equivalente.

Estudiantes Graduados

Artículo 32. Los Estudiantes Graduados son todas aquellas personas con títulos universitarios de licenciatura o su equivalente y que hayan sido admitidas a los programas de postgrado del Instituto, de acuerdo a las normativas del Centro de Estudios Avanzados. No tienen relación laboral con el Instituto.

CAPÍTULO IX

De la Previsión Social del Personal.

Beneficios del Sistema de Seguridad Social

Artículo 33. El régimen de jubilaciones del personal del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, se regirá de acuerdo con la normativa vigente en la materia para el personal obrero, así como para el personal administrativo y el personal científico, respetando las condiciones preexistentes y garantizando la intangibilidad, progresividad de los derechos y beneficios laborales. El personal activo y jubilado gozará de los beneficios del sistema de seguridad social, así como de servicios asistenciales y seguros colectivos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas.

La jubilación del personal del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas se efectuará en los siguientes términos:

1. Después de haber cumplido treinta años de servicios en la administración pública, de los cuales veinte los haya prestado en el Instituto, independientemente de la edad.
2. Cuando haya cumplido veinte años de servicio en el Instituto y tenga sesenta años de edad si es hombre, o cincuenta y cinco años si es mujer.

Para el cálculo de la pensión de jubilación del personal, el Instituto tomará en cuenta el último salario integral, para garantizar el goce total del sueldo, conforme a la descripción e identificación del cargo y se ajustarán cada vez que se produzca una modificación o aumento de dicho salario.

Jubilación especial

Artículo 34. El trabajador del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas tendrá derecho a solicitar al instituto el beneficio de una jubilación especial cuando tenga quince años de servicio público y por lo menos diez de ellos los haya prestado al instituto, cuyo porcentaje será acorde a lo que establezca la normativa que dicte el Consejo Directivo del instituto.

Se aplicará como normas supletorias las dictadas por el Ejecutivo Nacional, aplicables en la Administración Pública Nacional sobre jubilaciones especiales.

Mejores beneficios

Artículo 35. Cuando el personal del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas obtenga mejores beneficios por convención colectiva que los establecidos en la presente ley, se aplicarán con preferencia las cláusulas de dicha convención.

CAPÍTULO X

Disposiciones Transitorias, Derogatoria y Final

Disposiciones Transitorias

Primera. Los actuales miembros del Consejo Directivo continuarán en funciones por un período no mayor a tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, hasta el nombramiento de los nuevos miembros del mismo.

Segunda. En un lapso de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia

de la presente ley, el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas debe reestructurar su organización y funcionamiento, a los fines de adecuarse a esta ley.

Disposición Derogatoria

Única. Se deroga la Ley del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.022, de fecha 25 de agosto de 2000 y toda norma o disposición que colida con la presente Ley.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.